



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 17 de julio de 2024.

No. 087

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Falcon de Sinaloa Seguridad Privada, S. de R.L. de C.V.; VADUM, S.A. de C.V.; Edith Fabiola Macias Vega.; NSU Protección, S.A. de C.V.; THEMIS Agencia Integradora de Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Fabiola Solís Monge.; Agencia de Protección Integral y Tecnología de Occidente, S. de R.L. de C.V.; Grupo Alerta Preventiva, S.A. de C.V. y SEPÍVER, S.A. de C.V.

3 - 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA**

Acuerdo por el que se modifica la fracción XIV del Artículo 3 del Código de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

13 - 15

(Continúa Índice Pág. 2)

PODER LEGISLATIVO ESTATAL
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

LICENCIADA EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3 y 22 fracciones I, V, XII y XXX de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 8 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en relación con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en las disposiciones antes citadas, es este Ente de Fiscalización Superior como órgano técnico de fiscalización general en la Entidad, bajo la coordinación del Congreso del Estado de Sinaloa, el responsable de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, la cual se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; y, en ejercicio de su autonomía de gestión, está facultado para decidir libremente sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, así como las políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; implementar acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos de los correspondientes artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética y de Conducta que se emita, conforme a los lineamientos que formule el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna, responsable, ética y honorable, que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El doce de octubre de dos mil dieciocho, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene por objeto establecer los elementos a considerar en dicho cuerpo normativo, así como precisar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, generen los entes públicos.

JUL - 17

RNO. 10374002

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Que en observancia a lo anterior, en fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, el Acuerdo de fecha veintisiete de mismo mes y año, a través del cual la suscrita en mi carácter de Titular del Ente de Fiscalización Superior Estatal, emití el **Código de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**, el cual tiene como fundamento las disposiciones constitucionales y legales ya citadas, la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) número 130, emitida por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), aprobada en su XXII Congreso, celebrado en Emiratos Árabes Unidos en 2016, así como en los citados Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, en atención a los principios institucionales del Plan Estratégico 2024-2031 de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, es que a través de su Política de Integridad, este Órgano de Fiscalización Superior tiene el compromiso y la responsabilidad de actuar bajo un esquema de integridad humana e institucional, en el que se distinga lo que es legal, honesto y razonable, poniendo en práctica los valores éticos y actitudes asertivas, a fin de consolidar una cultura de confiabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, es que esta Auditoría Superior del Estado de Sinaloa reafirma su compromiso de garantizar la más alta probidad y confiabilidad por parte de las personas servidoras públicas adscritas a ésta, con el fin de lograr que la fiscalización superior sea una herramienta confiable, oportuna y eficaz, que dé resultados transparentes a la sociedad, exigiendo la más alta probidad de sus servidores públicos en el desempeño de sus funciones; por lo tanto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la fracción XIV del artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Política de Integridad Institucional: Es el marco de referencia institucional que se integra por el Código de Ética y de Conducta, las Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses y la Política Antisoborno, para guiar y asegurar que la actuación de los servidores públicos que laboran en la Auditoría Superior, así como de las personas físicas o jurídicas contratadas que brinden servicios externos de cualquier índole para la Institución, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones

concretas que se les presenten y que deriven de las atribuciones, funciones y actividades propias de la Institución, asuman, respeten y cumplan los principios rectores, valores del servicio público y las reglas de integridad.

XV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa deberá difundir el presente acuerdo en su portal de internet y entre las personas vinculadas con el desarrollo de las actividades de esta Institución.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los nueve días de julio de dos mil veinticuatro.



Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera,
Auditora Superior del Estado de Sinaloa.

